

CONSTANCIA: Pasa al despacho para resolver derecho de petición impetrado por la parte demandada. Igualmente, para informar que dentro del presente proceso existen los siguientes títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

9003613506

Nombre

OLH SAS OLH SAS

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001615493	9009778454	TERCIARIAS SANTANDER CONSORCIO VAS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 6.040.517,40
460010001631185	91200629	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 400.000,00
460010001548021	9004267651	SYM INGENIEROS SYM INGENIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 324.503,00
460010001648022	9004267651	SYM INGENIEROS SYM INGENIEROS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 45.000,00
460010001648534	9012037283	CONSORCIO ESPACIO PU DOS MIL DIECIOCHO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 513.112,00
460010001675441	9004267651	SYM INGENIEROS SAS SYM INGENIEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 264.805,00
460010001682782	9004267651	SYM INGENIEROS SAS SYM INGENIEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 18.031.364,00
460010001682786	91200629	SANTIAGO SANCHEZ VES SANTIAGO SANCHEZ VES	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 182.135,00
Total Valor:						\$ 25.801.436,40

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-240 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

En memorial que antecede, el representante legal de la empresa S&M INGENIEROS S.A.S interpuso un derecho de Petición – Pdf 17 del cuaderno principal-, en el cual solicita “*información de los dineros que han llegado procedentes de embargos de diferentes entidades a dicho proceso.*”, el cual no puede tramitarse como tal.

En efecto, debe señalarse que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Sobre el particular, ya la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-412 de 2006 indicó:

“(…) En ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido:

- “a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”**

En conclusión, a través del ejercicio del derecho de petición no se puede pretender el reemplazo de trámites y de procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para la consecución de fines y objetivos específicos

respecto de los cuales se ha previsto un camino procesal distinto, ni es posible que el ciudadano acuda a esta prerrogativa constitucional para poner en funcionamiento los órganos encargados de administrar justicia cuando existen determinadas normas que establecen de manera concreta la forma de hacerlo. Por ello, las solicitudes que se formulan a través del derecho de petición deben ser susceptibles de obtener respuesta mediante esa vía, lo que genera en consecuencia el deber de las autoridades públicas -y de los particulares en los casos establecidos en la ley- de resolver las peticiones bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional en los términos previamente señalados.”

En consecuencia, se le indica al peticionario que de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. debe actuar a través de apoderado judicial y no de manera directa, como quiera que el presente trámite se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el cual debe tenerse derecho de postulación y que se acredita únicamente con la calidad de abogado.

No obstante lo anterior, se pone de presente a las partes que según informe de Secretaría al consultar el sistema de depósitos judiciales se encuentra consignado a favor del proceso la suma de \$25.801.436.

INFÓRMESE por Secretaría lo plasmado en el presente auto al señor SANTIAGO SANCHEZ VESGA a la dirección electrónica reportada en su escrito (ing_santiagosanchez@yahoo.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 027 del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657f0b75d577b56e380d79bb822d0fc52b20be8359252cc9b5dbc3edbe22a93b

Documento generado en 19/04/2022 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>